

**CONSTANCIA:** En la fecha, entra el presente proceso al despacho de la señora juez, informando error mecanográfico al momento de digitar el número de cedula del demandado señor **CARLOS ALBERTO MEJIA CARVAJAL**, en el auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se libra mandamiento de pago y el auto de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

Cerrito, nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

**DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ**

Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER

Cerrito, nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y revisado el expediente se encuentra que en efecto se digitó como identificación del demandado señor CARLOS ALBERTO MEJIA CARVAJAL el numero de cedula de ciudadanía 91.183.269 siendo en realidad la identificación de este, la Cedula de ciudadanía N° 91.183.260.

Es así que se aprecia la ocurrencia de un error mecanográfico en en el auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se libra mandamiento de pago y el auto de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, dentro del presente radicado, que obliga a la suscrita juez enmendarlo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P.

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Conforme a lo expuesto, por ser procedente, se dispone a CORREGIR EL ERROR MECANOGRAFICO como corresponde legalmente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito- Santander

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se libra mandamiento de pago y el auto de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, dentro del presente radicado, para que dentro de los mismos donde se menciona e identifica el demandado se tenga como identificación del mismo la Cedula de ciudadanía N°91.183.260.

**SEGUNDO:** Líbrense nuevamente los oficios al jefe de la Sijin de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, con la correspondiente corrección en el número de cedula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N°031 publicado en la página web de la Rama Judicial. Y secretaria del juzgado

En la fecha: 10 de MAYO DE 2023.

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.